



# Gobierno del Estado de Morelos

## Consejería Jurídica

**DECRETO NUMERO MIL CIENTO CUATRO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO G) A LA FRACCION II DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Fecha de Aprobación	2006/06/15
Fecha de Promulgación	2006/06/26
Fecha de Publicación	2006/07/05
Vigencia	
Periódico Oficial	4472 "Tierra y Libertad"

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

### **CONSIDERANDO**

Que la cámara de origen manifiesta que la adición que se propone tiene como objetivo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos tenga legitimación activa para promover la acción de inconstitucionalidad cuando las leyes o tratados internacionales que apruebe el Congreso de la Unión, vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución, así otorga dicha facultad a los organismos de protección de los derechos humanos de carácter local, respecto de la legislación propia de las Entidades Federativas.

La acción de inconstitucionalidad se introduce en la Constitución Política Federal como un medio de control constitucional, el cual persigue la regularidad en la constitucionalidad de las normas generales, dicha acción tienen como objeto primordial el control abstracto y en consecuencia la anulación de las normas cuestionadas; además de ser un mecanismo de control concentrado en un tribunal especializado, llamado Tribunal o Corte Constitucional.

De conformidad a lo que establece la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, las acciones de inconstitucionalidad pueden presentarse por la Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; los órganos legislativos estatales; por el Procurador General de la República; por los integrantes del Asamblea Legislativa del Distrito Federal y por los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral.

Cabe destacar que concederle a la Comisión Nacional de Derechos Humanos la facultad de promover la acción de inconstitucionalidad, no es contrario a su naturaleza, ni a sus funciones, en principio por que aunque la acción de inconstitucionalidad sea un medio de control procesal constitucional, con la característica de que sus resoluciones son abstractas, la Comisión no será la que conozca ni resuelva dichos asuntos, ya que es facultad exclusiva del órgano jurisdiccional constitucional; es decir, la Suprema Corte de Justicia de la Nación es quien conoce y dictamina sobre estos mecanismos de control constitucional. Por lo que conceder esta facultad a la Comisión de Derechos Humanos, únicamente fortalece a dicho organismo, así como da vigencia a los derechos humanos de nuestro país, reconociendo la independencia y soberanía de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como Tribunal garante último de la Constitución.

Este Congreso considera procedente la presente propuesta de adición, en los términos planteados, para que la Comisión Nacional de Derechos Humanos así como las similares en los estados, tengan legitimación para presentar acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CUATRO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Morelos aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso g) a la facción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Senadores del Poder Legislativo de la Federación, en los siguientes términos:

**Artículo Único.-** Se adiciona el inciso g) a la facción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:  
Artículo 105.- . . . .

- I. . . .
- a) al k). . . . .
- . . . .
- . . . .
- II. . . . .
- . . . .
- a) al f) . . . .

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución. Asimismo los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

- . . . .
- . . . .
- . . . .
- III. . . . .
- . . . .
- . . . .

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Decreto a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Poder Legislativo Federal, para que surta los efectos a que se refiere el primer párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de junio de dos mil seis.

**ATENTAMENTE.**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN“.**  
**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTIZ.**  
**PRESIDENTE.**  
**DIP. KENIA LUGO DELGADO.**  
**SECRETARIA.**  
**DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.**

**SECRETARIA.  
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de Junio de dos mil seis.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ  
RÚBRICAS.**